



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105018020200010600
DEMANDANTE: JORGE IVAN BEDOYA HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A y PROTECCION S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se tiene que por medio de providencia del 3 de marzo de 2020 se admitió la presente demanda, y se ordenó su notificación conforme al artículo 41 del CPTSS, en consecuencia, la parte demandante procedió a realizar citación para diligencia de notificación a la demandada PROTECCION S.A, (fol.126-128 del documento 01).

Seguidamente se allega memorial de fecha 18/12/2020 en donde se envía demanda y auto admisorio a la demandada vía E-mail, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, según constan en el escrito.

Al respecto debe decir el despacho que, no tendrá esta notificación como válida, puesto que dicho proceso se inició a notificar conforme al artículo 41 del C.P.T, y no con el decreto 806 de 2020, en tanto el apoderado del demandante debió seguir con la normatividad exigida para esa calenda, y no cambiar la forma de notificar intempestivamente pues si lo quisiera hacer así el despacho debe autorizar.

Así mismo la demandada PROTECCION S.A, se pronunció respecto de la demanda el día 27 de enero de 2021, sin que se surtiera la notificación en debida forma, en consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente, con forme al art. 301 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente. Así mismo se observa que dicha contestación está acorde con lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.T Y SS, por tanto, se admitirá la misma y se reconocerá personería jurídica.

De otro lado, se evidencia en el expediente administrativo allegado por Colpensiones S.A, que el día 16 de marzo de 2020, se recibió aviso radicado por este juzgado, (expediente administrativo –GJR-NOT-AF-2020) en donde se le notifica demanda y auto admisorio, además se le advierte el término que tenía para contestar la demanda, pese a esto la demandada COLPENSIONES se pronuncia con respecto a la demanda el día 30 de junio de 2020, encontrándose el término más que vencido. Por tanto, se tendrá por no contestada

en consecuencia y al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el día 16 de junio de 2022 a las 9:00 am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

Link audiencia: crear link: <https://call.lifesizecloud.com/14724343>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE CESANTIAS y PENSIONES PROTECCION, según lo dicho en precedencia

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE CESANTIAS y PENSIONES PROTECCION Según lo dicho en precedencia.

TERCERO: tener por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES S.A, según lo dicho anteriormente

CUARTO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, para el día 16 de junio de 2022 a las 9:00 am.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES S.A al doctor DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con CC.1.128.279.794 y TP

307.794 del Consejo Superior De La Judicatura.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de PROTECCION S.A al doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS identificado con CC.15.445.445 y TP 278.341 del Consejo Superior De La Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 93 del 6
de junio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria